

UN TRATADO DE LA ÉPOCA ARCAICA (ALIANZA ENTRE ÉLIDE Y HEREA?). ANÁLISIS DEL EPÍGRAFE EN EL ÁMBITO DE LAS INSTITUCIONES DEL MUNDO GRIEGO

FRANCISCO J. FERNÁNDEZ NIETO
(Universidad de Valencia)

SUMMARY

Our study explains the historical background of the alliance between Eleans and Heraeans, c. 500 a.C., and analyses the evolution of the different Greek institutions in relation to the agreements of *Symmachia*, with the purpose of making clear the reach and meaning of the clauses found and concisely enunciated in the text of the Treaty.

Texto original¹:

ἃ Φράτρα τοῖρ Φαλείοις. καὶ τοῖς Ἑρ-
Φαίοις. συνμαχία κ' ἕα ἑκατὸν Φέτεα
ἄρχοι δέ κα τοῖ αἰ δέ τι δέοι. αἴτε Φέπος αἴτε Φ-

- 4 ἄργον. συνέαν κ' ἀλάλοισ. τά τ' ἄλ<α> καὶ πᾶ-
ρ πολέμο. αἰ δὲ μὰ συνέαν. τάλαντόν κ'
ἄργυρο. ἀποτίνοιαν τῶι Δι Ὀλυμπίοι. τοῖ κα-
δαλέμενοι. λατρειόμενον. αἰ δὲ τιρ τὰ γ-

1 La inscripción ha sido objeto de numerosas ediciones; me limitaré a remitir únicamente a las tres más recientes: H. Bengtson, *Die Staatsverträge des Altertums, II. Die Verträge der griechisch-römischen Welt*, 2ª ed., München 1975, p. 110; R. Meiggs, D. Lewis, *A selection of greek historical inscriptions to the end of the fifth century*, rev. ed., Oxford 1988, p. 17; H. van Effenterre - F. Ruzé, *Nomima. Recueil d'inscriptions juridiques de l'archaïsme grec*, I, París, 1994, n° 52, pp. 212-215.

8 ράφεια. τὰ καδαλέοιτο. αἴτε Φέτας αἴτε τ-
ελεστὰ. αἴτε δᾶμος. ἐν τ' ἐπιάρω κ' ἐνέχ-
οιτο τῷ ἵναυτ' ἐγραμμένοι.

Traducción: «Esta es la palabra pronunciada por los eleos y por los hereos. Haya alianza por cien años; que comience a contar desde este mismo. Si es necesario algo, sea de voz, sea de obra, que se presten mutua asistencia, en toda ocasión y, especialmente, en caso de guerra. Si no prestan asistencia, paguen los infractores un talento de plata a Zeus Olímpico con destino al culto. Si cualquiera causa daños a esta inscripción, sea un particular, sea un magistrado, sea una colectividad, quede sujeto a la multa sagrada que en esta placa figura anotada».

I. Preliminares. El texto de este tratado se nos ha conservado en una pequeña placa de bronce, que fue encontrada a comienzos del siglo XIX en el santuario de Olimpia. Basándonos en los caracteres alfabéticos y en criterios lingüísticos, la inscripción podría fecharse hacia finales del siglo VI a.C. cerca ya del 500. Las partes que suscriben el pacto son dos *poleis* del Peloponeso, Élida y Herea.

Los eleos ocupaban un modesto territorio en el sector occidental de la península del Peloponeso, en el interior del cual se alzaba el famoso santuario panhelénico de Olimpia; aunque en el trascurso de la época arcaica griega la administración de aquel importante centro religioso había estado en diferentes manos, a partir del año 572 a.C. los eleos arrebataron a la ciudad de Pisa, después de costosas luchas, el dominio sobre Olimpia y sus juegos. Así pues, en el momento en que se cerró el tratado el control del santuario era ejercido exclusivamente por Élida. La *polis* de Herea se extendía por la parte más occidental de Arcadia y su principal núcleo urbano se levantaba junto a la orilla derecha del río Alfeo (el mismo curso de agua que bañaba el recinto de Olimpia). Poseía una frontera común con los eleos, marcada por el río Erimanto (un afluente del Alfeo), y gozaba sin duda de un cierto peso específico dentro del conjunto de estados de Arcadia².

Ignoramos las circunstancias históricas concretas que indujeron al establecimiento de este acuerdo. Cabe sospechar, por algunas noticias que nos transmite Pausanias³, que en fechas anteriores se habían producido algunos enfrentamientos entre ambas comunidades, disputas a las que este pacto quiso poner definitivamente término (fijémonos en la vigencia temporal, cien años, que se estipula). Desde el punto de vista de los eleos, el acuerdo podía reportar varias ventajas: estabiliza un amplio tramo de su frontera oriental con un vecino no precisamente insignificante. Ganaba otro aliado —quizá un primer aliado— que le proporcionaría un incremento objetivo de su capacidad defensiva, por cuanto los hereos se comprometían, al menos, a prestar ayuda a Élida cuando su territorio sufriera agresiones (según el supuesto que luego esbozaremos). Y en tercer lugar, el tratado ejercía una presión política respecto al conjunto de los arcadios: sabemos que, en el siglo V, Herea formaba parte de la Liga arcadia, que agrupaba

2 Cf. Chr. Callmer, *Studien zur Geschichte Arkadiens*, Lund, 1943, p. 80. Un interesante indicio sobre el nivel alcanzado derivaría del dato sobre las victorias en los Juegos Olímpicos cosechadas por ciudadanos hereos (casi contemporáneos de nuestro tratado fueron los triunfos de Demarato de Herea, obtenidos en las Olimpiadas del 520 y del 516, en la carrera hoplítica). No deseo plantear aquí el debate sobre la lectura del étnico como Ἐυφαίοις (Eveos), nuevamente defendida (vid. van Effenterre - Ruzé, *Nomima...*, pp. 214 s.), lo que nos situaría frente a una antigua ciudad/comunidad de Eva, emplazada bien en la Argólida (Pausanias II 38, 6), bien en la propia Arcadia (Teopompo, *F Gr Hist* 115 F 60). En este último caso, las consideraciones que señalo sobre la política de los estados arcadios seguirían conservando su fuerza.

3 VIII 26, 3.

a las principales ciudades del territorio (Tegea, Orcómeno, Clítor, Estínfalo, Palantio, Figalia, Telpusa, Feneo, Alea, y otras de menor entidad), excepto Mantinea. Como es probable que esta confederación hubiera ya adquirido cierta importancia a finales del VI (reunidos los arcadios en torno al santuario de Zeus Liceo, cerca de Licosura), el cierre de una alianza con los hereos implicaba, seguramente, una clara salvaguardia frente al resto de los arcadios, conscientes de que un ataque a los eleos significaría arrastrar a Herea a una posición muy delicada. En efecto, si socorrían a Élide tomaban como adversarios a los demás arcadios de la Liga; pero si no cumplían el tratado y abandonaban a los eleos, se verían denunciados por éstos ante el resto de los griegos y serían condenados por el santuario olímpico.

Desde la perspectiva de los hereos, las ventajas serían semejantes: asegurar los límites con un Estado no arcadio, que a lo largo del siglo VI había mostrado una actitud expansionista, y ganar un relevante aliado (tanto en el orden militar cuanto por su eficacia en el concierto de los Estados griegos)⁴.

Los anteriores presupuestos geográficos e históricos, aun siendo en parte hipotéticos, constituyen un primer auxilio para percibir mayor número de aspectos y matices en el tenor literal del epígrafe. Sin embargo, todavía antes de considerar directamente el tratado conviene que abordemos otro asunto de carácter general, externo al documento, aunque no por ello de menor trascendencia. Como antes hemos señalado, la pequeña placa de bronce fue hallada en Olimpia, y esta circunstancia permite plantearnos algunas otras consideraciones históricas respecto a aquella alianza.

Efectivamente, según una inveterada costumbre griega los acuerdos bilaterales suscritos entre distintas *poleis* solían, después de haberse pronunciado el juramento, ser anotados en un bronce o en una lápida, que luego se fijaba bien en una zona pública dentro de cada ciudad (plaza, templo, edificio oficial, etc.), bien en un santuario común a ambos —o a todos los— firmantes. En ocasiones, incluso se colocaba un epígrafe en los tres lugares a la vez (en las dos *poleis* y en el santuario). Eso significaba que, en su momento, hacia falta contar con dos o con tres ejemplares del texto, que debían ser idénticos palabra a palabra; y únicamente cuando se renunciaba a exponer una grabación del tratado en las propias ciudades, el pacto figuraba en un solo instrumento o copia, a saber, la que era colgada en un santuario común previamente decidido por las partes.

Esta opción no obedecía a puro antojo o a sumisión a una moda, ni tampoco perseguía ahorrar dispendios, sino que descansaba en poderosas razones de orden práctico: los tratados expuestos en el interior de cada ciudad difícilmente eran conocidos por otros griegos (sólo los escasos y eventuales visitantes de paso podrían leerlos), y siempre se prestaban a ser eliminados, alterados o reemplazados antes de que expirase su vigencia, si así convenía a los intereses de aquella *polis*. Como el otro firmante disponía sólo de su copia para poder mostrar y hacer valer la redacción original de lo pactado, ante cualquier manipulación o incumplimiento todas las protestas que elevase serían desmentidas y negadas por el infractor, que se remitiría al hecho de que actuaba conforme a las indicaciones de «su texto».

De ahí que el ejemplar del tratado confiado a la tutela de un santuario cumpliera satisfactoriamente varios objetivos fundamentales:

a) Funcionaba como copia de seguridad o de garantía, y en última instancia como única pieza capaz de dar fe de la exactitud del acuerdo. Aquí debía remitirse toda discrepancia de interpretación sobre la letra y espíritu de las cláusulas escritas.

b) Constituía un ejemplar inmune, siempre a salvo de atentados. La aceptación del epígrafe

4 Gracias, en no poca medida, al control que ejercía sobre Olimpia.

por el santuario lo convierte en un objeto sagrado, propiedad de la divinidad titular del mismo; se halla protegido, por consiguiente, mediante las habituales interdicciones: los traslados no autorizados, daños, alteraciones del texto, etc., se valoran como sacrilegios, que excluyen de los lugares y celebraciones sacras al infractor y que deben ser expiados.

c) Servía, finalmente, para lograr la más amplia divulgación del tratado. Los principales santuarios griegos contaban, por lo menos, con una solemne festividad cada cierto tiempo (anual, bienal, trienal, cuatrienal), cuyo radio de atracción llegaba a todas partes de Grecia (fiestas panhelénicas), o tenía solamente repercusión regional (es decir, afectaba en exclusiva a un territorio en el que se asentaban diversas *poleis*: a Eubea, a Tesalia, a Beocia, a Arcadia, a Etolia, a Acaya, etc.). En las fechas de celebración de tales eventos, que constaban de actos no sólo religiosos, sino también deportivos y escénicos, las ciudades que habían sido invitadas por las autoridades del santuario o que tenían privilegio intemporal de asistencia enviaban delegaciones oficiales (embajadas sagradas, llamadas *theoríai*), las cuales participaban en las ceremonias previstas (procesiones, sacrificios) y, al mismo tiempo, tenían oportunidad de desempeñar nuevas misiones diplomáticas aprovechando la coincidencia con representantes de otros Estados griegos. Acudían también, como es notorio, numerosos particulares para gozar de la fiesta y competir en los certámenes.

Sucedía, de este modo, que cuantos se habían reunido para conmemorar la festividad podían leer directamente la inscripción fijada por los firmantes del tratado y entraban en conocimiento de los compromisos contenidos en el mismo. Los efectos de esta información eran, a su vez, dobles. Por un lado, advertían políticamente de la nueva «*entente*» surgida en el panorama griego; la embajadas oficiales tomaban nota de esta alteración en la situación de fuerzas e informaban luego a sus respectivas *poleis* (es probable que sacasen traslado del texto o, lo que debió de ser más frecuente, que lo memorizasen). Por otro, todos los lectores del epígrafe se constituían en depositarios de su contenido: de surgir un debate entre las partes, o de romper el acuerdo una de ellas, los reproches y acusaciones esgrimidas podían ser jurídicamente valoradas por las demás ciudades griegas. Esto les autorizaba, con conocimiento de causa, a emitir una condena moral contra el infractor; y simultáneamente, extraían una lección adicional sobre la poca o mucha fiabilidad y constancia de determinados Estados a la hora de cumplir los pactos.

De ahí la importancia, para quien concertaba sus tratados con espíritu íntegro y leal, de que el texto quedase expuesto en un santuario famoso y concurrido: cuanto más abierto estuviese a toda la Hélade, mayor sería el número de griegos en disposición de recordar las cláusulas del pacto, tal como habían quedado aprobadas y redactadas.

Pues bien, la pequeña placa broncea que contiene este tratado de Élide con Herea estaba desempeñando, precisamente, dicho cometido. Aunque carecemos de datos rotundos para afirmar que fue la única pieza que contuvo una grabación de los términos de la alianza, no dejan de perfilarse algunos detalles que apuntan en esa dirección: el santuario de Olimpia estaba a corta distancia de la propia Herea, por lo que sería lógico que ambas partes hubiesen renunciado a fijar otra placa en cada ciudad. Pero mucho más orientativa es la cláusula relativa a la defensa del epígrafe, que cierra el tratado⁵; aquí se refleja, entre otras cosas, la cautela de los hereos para evitar que, existiendo una copia única y estando controlado el santuario por los eleos, pudiera llevarse a cabo cualquier manipulación del texto propiciada por el dominio que ejercían los ciudadanos de Élide sobre Olimpia.

5 Vid. *infra*, el correspondiente comentario.

II. Comentario del texto. El pacto suscrito entre eleos y hereos se halla definido en la inscripción como una *ρήτρα* (*retra*). Dicho término es notoriamente significativo, tanto por la singularidad que supone su aplicación en esta época para denominar a un tratado como por su expreso contenido etimológico. En efecto, por otros ejemplos que conservamos cabe comprobar que, desde antes del siglo VI, las formas habituales para referirse a un acuerdo entre *poleis* eran las siguientes:

— calificarlo a tenor de la naturaleza del compromiso (y se decía: «esta es la *symmachía* —alianza— entre tales y tales»).

— darle el nombre de *spondai* (literalmente «libaciones», ceremonia solemne que, junto al juramento, cerraba el pacto y que pasó a significar propiamente tratado o acuerdo).

— designarlo con la voz *horkia* (literalmente «juramentos», de donde toma también el valor de pacto o contrato).

— utilizar una fórmula integrada por un verbo del tipo «concertar, establecer conjuntamente» (y se decía: «he aquí lo que acordaron estos junto a los otros»).

Nuestra inscripción nos ofrece, sin embargo, una forma de denominar el tratado profundamente vigorosa y descriptiva. En efecto, *ρήτρα* entronca con la raíz *ῤηε-*, *ῤρε-*, *ῤε-* que significa «pronunciar una palabra, hablar»⁶. Fue un término bastante común en época arcaica, puesto que durante aquellos siglos la sociedad griega se halla todavía inmersa en la cultura de la oralidad⁷. Mas el valor de *retra* como expresión hablada de la persona no adopta un carácter general, sino que se refiere nada más a la palabra solemnemente pronunciada, a la voz empeñada o comprometida, a la palabra que ata. La *ρήτρα* es, ante todo, la palabra de una divinidad o de un oráculo que revela sus dictados y encamina las vidas y las conductas por un sendero trazado de antemano; de ahí que esa recomendación que sale de la boca del dios (*verbum divinum*) sea concebida como una orden o ley no escrita, como un decreto oral de la esfera celestial.

En un segundo paso, la *retra* es el contrato verbal suscrito entre los hombres. Todos aquellos compromisos solemnes en los que se pronunciaban juramentos (invocando a los dioses como testigos y enumerando temibles imprecaciones) investían a los protagonistas de un ropaje sacrosanto, puesto que, al emitir palabra a palabra las graves secuencias del juramento, se convertían en auxiliar eficiente de las divinidades⁸. De esta serie de ideas y creencias deriva esa otra aplicación que encuentra nuestro vocablo para designar aquellos actos que han sido estipulados o consentidos mediante acuerdos verbales: *ρήτρα* pasa también a ser un contrato o tratado en el que se ha empeñado la palabra, una ley o conjunto de leyes promulgadas y admitidas por convención oral⁹, un dictamen o parecer expuesto dentro de un consejo o asamblea, mientras se

6 Con la misma raíz se forma el término *retor*, que designa al orador, pero quizá, originalmente, al juez que pronunciaba una solemne sentencia.

7 El tránsito a la cultura escrita fue laborioso y sólo se afianza, aunque no en todos los territorios griegos, hacia el final de la época clásica.

8 Las cuales observaban la ceremonia como testigos de lo que se estaba diciendo y tomaban nota de las imprecaciones, para perseguir y castigar a los infractores. Hay un extraordinario ejemplo de este ritual del contrato privado en Homero, *Odis.* XIV 393-400: Ulises propone a Eumeo acordar una *retra* entre ambos y que actúen como testigos de la misma todos los dioses del Olimpo.

9 Éste sería el sentido de la llamada *retra* de Licurgo, o constitución dada al Estado lacedemonio y admitida mediante acuerdo verbal por los espartiatas (¿pero también porque se recibió, mediante oráculo, de la divinidad, y fue transmitida oralmente por su profeta Licurgo?).

empuña el cetro con la mano y se presiente la inspiración divina, una apuesta o desafío que se pregona, cuyos términos condicionan al retador.

Con el sentido, por tanto, de palabra empeñada entre dos grupos humanos, *retra* se utilizó como otra más de las denominaciones para un tratado desde los primeros tiempos de la civilización griega, y así figura, desde luego, en los poemas homéricos. El término nunca perdió ese valor, especialmente entre aquellas comunidades que fueron reacias a plasmar por escrito los acuerdos verbales, mediante los que se establecían las obligaciones «comprometiendo la palabra»¹⁰. La elección del mismo por parte de los eleos y de los hereos para dejar constancia en nuestro texto del acuerdo alcanzado, nos permite justificar una aparente omisión, como sería el que, frente a la costumbre general en documentos de la misma naturaleza, el tratado de alianza no incluya ninguna mención al juramento otorgado por las partes (en este caso, por las autoridades respectivas de Herea y Élide en nombre de todos los ciudadanos).

Omisión, insisto, aparente, puesto que la propia voz contiene esa información. En efecto, la palabra se empeñaba frente a los dioses y a los hombres proclamando unas fórmulas dadas, que al cerrar una *symmachía* eran:

1°. Las cláusulas que componían el acuerdo o compromiso.

2°. La invocación de los dioses como testigos del punto 1° (compromisos enumerados) y garantes de su mantenimiento, y la imprecación (solicitud de castigo a los propios dioses) contra quien rompa la palabra dada.

Así pues, cuando escribieron en la placa que esta alianza por 100 años era fruto de una $\rho\eta\tau\rho\alpha$ entre ambas *poleis*, eleos y hereos ponían de manifiesto al resto de los griegos que, reunidos en un acto solemne¹¹, habían «pronunciado en voz alta las cláusulas inscritas en el epígrafe y habían jurado respetarlas fielmente».

Sólo después de haber aquilatado estas reflexiones será lícito al lector, en su fuero interno, sustituir mi traducción de $\rho\eta\tau\rho\alpha$ («palabra pronunciada») por la de «tratado». Y procedamos ahora a revisar los distintos apartados.

La primera cláusula de la *retra* aborda derechamente el enunciado de la obligación pactada y su vigencia temporal: el tratado que se cierra es una *symmachía*, es decir, un acuerdo de alianza (un compromiso a «combatir unidos»), que durará cien años a partir del mismo año en que ha sido establecido. ¿Pero cuál era el alcance exacto de aquella alianza? No hay posibilidad de dar respuesta a este interrogante, porque el concepto de *symmachía* allí transcrito debía de significar, para los firmantes, «una alianza en la forma común y habitual entre los estados griegos contemporáneos», lo cual era suficiente y no requería mayores precisiones; y así querían que fuese entendido por las delegaciones oficiales que visitasen Olimpia. Lo más probable es que semejante acuerdo implicase un compromiso de ayuda mutua sólo en aquellos casos en que la otra parte viese invadido por un enemigo su territorio (alianza defensiva), y que la obligación de auxiliar quedase siempre sujeta a la posibilidad objetiva de prestarla —es decir, que en situaciones de fuerza mayor era lícito eludirla: no cabía socorrer al aliado en apuros si uno mismo estaba inmerso en otro conflicto o sufría simultáneamente una agresión—. No hay más

10 Lo mismo sucedía cuando las circunstancias forzaban al pacto verbal. Jenofonte (*Anab.* VI 6, 27-28) nos recuerda la decisión votada en asamblea por los soldados de la expedición de los Diez Mil, mediante la que todos se comprometían a entregar cualquier presa que hiciesen al botín común: tales fueron, dice, los términos de la *retra*.

11 Recuérdese el famoso juramento de los primitivos habitantes de Cirene (y de los terenses), en el que participaron hombres, mujeres y niños cogidos de la mano ante una gran fuego, al que arrojan muñecos de cera (Meiggs, Lewis, *op. cit.*, p. 5).

remedio que detener nuestra interpretación aquí: desafortunadamente, por el simple enunciado de la idea de *symmachía* no resulta factible averiguar si hubo supuestos de hecho en que ambas partes (y el resto de los griegos) considerasen como una obligación exigible el acompañar al aliado en acciones ofensivas más allá de las fronteras propias (perseguir al enemigo una vez rechazado, atacarle y hostigarle para impedir su fortalecimiento y la reiteración de la invasión, realizar expediciones ventajosas contra enemigos comunes). La alianza podría haber previsto incluso el envío de auxilios no sólo en casos de defensa de Élide, sino también para sancionar a un ofensor (sacrílego) del santuario olímpico. Pero la escueta y deliberada inconcreción en la redacción de la cláusula («haya alianza»), que permitía a los firmantes no explicitar para nada los aspectos de su pacto, constituía un arma de doble filo si cualquiera de ellos rehusaba prestar concurso a requerimiento del aliado; frente a una interpretación sesgada que diesen, en su momento, los eleos o los hereos al concepto generalmente admitido de *symmachía*, no había otra salida sino llevar a cabo conversaciones para deshacer los equívocos¹² o denunciar el tratado, justificando la rotura por la intransigencia o mala fe del aliado. Existía además otra desventaja: no podía esperarse, objetivamente, la solidaridad de los demás griegos, puesto que era muy problemático decretar quién llevaba razón; en efecto, a aquellas *poleis* que conociesen el epígrafe tan sólo les constaba la existencia de una alianza en su forma más simple, y ni siquiera sabían si el pacto incluía o no los casos de fuerza mayor.

Fácilmente se capta hasta qué punto podía ser esencial una redacción algo más amplia y explícita, si recordamos los párrafos más frecuentes insertos en los tratados de alianza que estuvieron vigentes en el mundo griego durante el siglo V a.C.: en tales textos se advierte que cuando uno de los firmantes sea objeto de ataques, el aliado acudirá a defenderle «a la mayor rapidez posible con la totalidad de sus fuerzas». ¿Se hallaban implícitas en nuestra *symmachía* del siglo VI ambas exigencias? ¿No daba pie esa sumaria y ceñida declaración del «haya alianza» a que eleos y hereos hicieran sus reservas mentales, llegado el caso, y tardasen más de lo normal¹³ en proporcionar ayuda o retuviesen a una parte de sus efectivos para no dejar indefenso a su propio país¹⁴? Si la historia griega del siglo V se halla plagada de ejemplos de litigios entre aliados, acusándose de no haber cumplido con diligencia las reglas estipuladas en el tratado de *symmachía*, pese a que aquéllas habían sido expresamente enunciadas en el texto, parece consecuente imaginar que nuestro pacto nació ya con una profunda fragilidad, fruto de la época en que vio la luz. Seguramente, a lo largo del siglo VI era todavía escaso el número de *poleis* que se habían abierto a una política de relaciones exteriores más o menos amplia, y que habían decidido consolidarla mediante tratados bilaterales con sus vecinos o con aquellos otros estados griegos más afines a sus intereses económicos y sociales. Hubo que esperar al siglo V para que la experiencia obtenida en estas antiguas relaciones apareciera recogida en cláusulas bien definidas y recibiera una formulación jurídica mucho más sólida.

12 A eso apunta, según luego veremos, la cláusula siguiente; la expresión «prestar asistencia mutua» debe ser entendida no sólo como la obligación de socorrer al aliado siempre que las circunstancias lo permitan, sino además como un deber de acudir a otra clase de llamamientos (para hablar, para negociar).

13 ¿Y quién había establecido qué era lo *normal* sino la tradición y la práctica observada en sucesos anteriores, todos ellos distintos entre sí? Porque no era lo mismo, según sabemos por ejemplos del siglo V, que el aviso llegase mientras se celebraban determinadas fiestas, o en períodos de escasez y penuria, o en tiempos de recolección, o estando ausente una gran parte de los hombres, etc.

14 Nos consta que en el siglo V ciudades como Atenas, cuando procedían al reclutamiento general, dejaban de guarnición a las quintas más jóvenes (los neoterói) y a las de mayor edad (soldados de los 50 a los 60 años), todos los cuales formaban una especie de ejército territorial no desplazable.

El texto únicamente nos permite suponer, por consiguiente, el establecimiento de una alianza en su forma más simple. Lo cierto es que ambas partes decidieron mantener esa condición durante un período de cien años¹⁵. Este plazo de vigencia se halla en perfecta consonancia con una tradición internacional griega, que sufrió diversos avatares desde el siglo VI al V. La cifra de 100 años representaba, desde la óptica de las *poleis*, un lapso de tiempo indefinido o eterno —pues superaba a más de tres generaciones sucesivas—, y su adopción expresaba la firme voluntad de los firmantes de que el tratado rigiese en el futuro para siempre, perpetuamente. De hecho, en el texto de otros tratados similares se utiliza la fórmula de que el contrato durará «por siempre», «eternamente» (ἐς αἰεί, αἰετιδίου). Este sistema poseía la ventaja de que, una vez negociado, el tratado otorgaba estabilidad a la política exterior de las ciudades y permitía plantearse el futuro desde una perspectiva de paz y tranquilidad. Ofrecía, no obstante, un inconveniente: plazos tan largos o indefinidos propiciaban que las circunstancias e inquietudes previstas en el pacto quedasen superadas en el trascurso de los años, de suerte que, mientras las fluctuaciones políticas y sociales dentro de las comunidades griegas tomaban nuevos rumbos y los gobiernos de las *poleis* deseaban modificar sus compromisos exteriores, las cláusulas de aquellos acuerdos perpetuos permanecían enfocadas a regular intereses ya periclitados. Los tratados de esta naturaleza constituían entonces una horma que oprimía el desarrollo natural de la política exterior y condicionaba a menudo el juego de amistades y pactos con terceros estados¹⁶; pasados cuarenta o cincuenta años, resultaba muy difícil que alguna de las partes no terminara rompiendo su juramento, porque ya no se sentía ligada a las obligaciones enumeradas en el texto.

Para evitar esas consecuencias, que suponían descargar sobre las futuras generaciones la hipoteca de unos compromisos políticos ni adquiridos ni, por lo general, asumidos por quienes debían satisfacerlos, el realismo práctico de los griegos optó por el camino, ya desde finales del siglo VI, de establecer un límite temporal mucho menos dilatado y más asequible a los distintos tratados (el máximo eran 50 años, pero llegaron a hacerse hasta por 5; la cifra más habitual fue de 30 años). Esta tendencia se mantuvo a lo largo del siglo V, hasta el comienzo de la Guerra del Peloponeso: en esas fechas, curiosamente, se produce un retorno hacia el modelo arcaico que tan perfectamente ilustra la alianza entre Élide y Herea. Desde el año 433 hasta el 384, conocemos un solo tratado suscrito por 30 años, mientras que hay siete de 50 años, dos de 100 y cinco que restauran la fórmula «para siempre». Resulta aún más llamativo que, del 384 en adelante, todos aquellos tratados que transmiten cláusula de limitación hayan adoptado la secuencia de «a perpetuidad» (hay once casos en el siglo IV y seis en el III a.C.).

Ahora bien, hubo un poderoso motivo que justificaba tal decisión. El grave inconveniente de que los distintos puntos que articulaban el pacto quedasen al cabo de los años anticuados e «inservibles» se había obviado mediante la inclusión, en el tratado, de la posibilidad de modificarlos. Y así, se redactaba un párrafo que permitía, puestas las partes de común acuerdo, alterar las condiciones de las cláusulas ya existentes, con adiciones o supresiones, eliminar

15 Es decir, de algo más de 99, porque la forma griega de computar incluía como una unidad entera el año de comienzo (aunque el tratado se hubiese cerrado a finales del mismo).

16 La situación se hacía insostenible si sobreviniera un cambio violento de régimen. Los pactos establecidos por un gobierno oligárquico raramente podían ser respetados por un gobierno popular, y viceversa. Choques frontales entre dos cordiales aliados solían producirse, en el mundo griego, en cuanto se modificaba la constitución política de uno de ellos.

cláusulas completas o añadir otras nuevas¹⁷. Esto acaba conduciéndonos a examinar la siguiente proposición de nuestra alianza.

Eleos y hereos se comprometen, según consta, a asistirse mutuamente cuando sea necesario hacerlo, de palabra o de obra, y sobre todo en tiempo de guerra; aceptan además pagar una multa, si se niegan injustificadamente a ello. Esta cláusula es, sin duda, la más compleja de todo el tratado. Pienso que los firmantes pretendían, en primera instancia, establecer la obligatoriedad de reunirse y negociar cada vez que surgiesen problemas de interpretación en torno a la naturaleza de la alianza (es decir, acerca de qué compromisos eran o no, en cada circunstancia concreta, exigibles). Ya antes he señalado que la Historia de Grecia nos instruye sobre bastantes polémicas entre aliados —particularmente durante el siglo V— por cuestiones de esta clase (negativas o retrasos de las ciudades en enviar tropas a sus aliados, que habían sufrido agresiones y precisaban urgente ayuda). La inclusión de dicha propuesta en nuestra alianza sería indicio de que eleos y hereos eran bien conscientes, por ejemplos vividos en épocas anteriores, de que se debía mantener una puerta constantemente abierta al diálogo; representa asimismo una invitación a que, en tiempo de guerra, primero se actúe —se defienda al aliado—, y luego se reclame.

Pero, en segundo lugar, ¿cabría ver también en esta cláusula una prefiguración de la licitud de modificar la alianza, para adaptarla a los tiempos? Nada impide, en principio, aceptar esa opción, puesto que una fórmula tan general podía extenderse incluso a las conversaciones *necesarias* para ajustar (precisar o enmendar) la palabra dada. Sería ya en el siglo V cuando se comprendió que es preferible expresar con claridad la autorización para modificar dentro del propio tratado, tal vez porque se recordaba el precedente de quienes, por escrúpulos religiosos o excusas interesadas, no quisieron alterar un ápice del primitivo acuerdo jurado.

No menos complicado nos resulta vislumbrar cómo funcionaba el mecanismo de la multa. Es evidente que la cláusula en cuestión preceptúa la obligatoriedad de acudir a la convocatoria formal del aliado cuando aquél solicite cooperación o necesite hablar sobre el tratado; pero no olvidemos que la regla viene matizada por la restricción «cuando algo sea preciso». La pregunta básica que debemos plantearnos es muy sencilla: ¿quién juzgaba estos supuestos? Pues no hay duda de que, antes de imponer multas, a alguien tocaba decidir:

— Si el caso de necesidad había sido real, o no.

— Si, aun siendo cierto, quien se hubiese negado a prestar asistencia (μη συνέαν) lo hacía o no amparado por justa causa.

Aunque no es posible probarlo absolutamente y debe tomarse, por consiguiente, como mera hipótesis, estimo que nuestro epígrafe fue la única copia del tratado y que ambas partes convinieron en exponerla en Olimpia no sólo por las razones que en su lugar aduje, sino también porque el santuario olímpico (sus autoridades) pudo ser designado por eleos y hereos como *juez-árbitro* al que someterse para dirimir cualquier litigio nacido a propósito de la alianza. Al indicar la cuantía de la multa (un talento de plata), ambas partes están suministrando al tribunal la única sanción legal aplicable cuando exista un culpable, culpable que, según

17 De este aspecto me he ocupado en otro trabajo: F.J. Fernández Nieto, «Die Abänderungsklausel in den griechischen Staatsverträgen der klassischen Zeit», *Wissenschaftliche Jahrbuch der «Panteios»*, Atenas 1981, pp. 275-286 (= *Symposium 1979. Vorträge zur griechischen und hellenistischen Rechtsgeschichte. Akten der Gesellschaft für Griechische und Hellenistische Rechtsgeschichte*, IV).

presumo —basándome en la frecuente tarea arbitral entre *poleis* que realizaban los grandes santuarios griegos—, determinarían las propias autoridades de Olimpia.

En apoyo de esta conjetura cabría recurrir además a la terminología con que se define la pena que debe satisfacer quien rehusara, sin motivo razonable, asistir al aliado. La expresión ἐπίορον (= ἐπίερον) señala claramente que la multa prevista no es una sanción civil, sino una multa que se halla «consagrada» desde el momento en que se impone en nombre de la divinidad (Zeus) y pasa a incrementar sus pertenencias sacras. Ciertamente, podríamos objetar que la sanción se denomina así únicamente porque los firmantes decidieron destinarla a las necesidades del servicio religioso de Zeus Olímpico (y eso ya la convierte en propiedad del dios). Pero entonces se hace difícil concebir que eleos y hereos hubiesen optado por someter sus diferencias a un árbitro civil —por ejemplo, un tercer Estado de su confianza— y, no obstante, hubieran destinado la pena pecuniaria, única e invariable para toda clase de infracciones, a beneficio de Olimpia. Si una vez producida la sentencia arbitral, la parte condenada se negaba a entregar la multa, los griegos podrían haberle reprochado a esa *polis* su falta de crédito, pero ¿habrían considerado que cometía sacrilegio? Seguramente no, porque se habían limitado a ignorar el fallo impuesto en un juicio político/civil.

Las dos últimas cláusulas, por el contrario, dan más bien la impresión de que la multa sagrada fue el expediente coercitivo al que apelan Élide y Herea para que no sea utópica, sino viable, la labor arbitral: si fue el propio santuario el encargado de dirimir los pleitos entre aliados, como presumo, su sentencia era sagrada *per se* —¡el tribunal representa al propio Zeus!—, y la multa quedaba consagrada a la divinidad no por el simple deseo de ambas ciudades, sino por ser efecto de una resolución del propio santuario (como lo eran las demás multas sagradas, *decretadas por el dios*). Las consecuencias de no acatar el fallo eran, entonces, sumamente graves: el condenado sería catalogado como sacrilego; se vería excluido de los Juegos y de todas las celebraciones olímpicas mientras no pagase el talento debido (más una expiación compensatoria); finalmente, la separación dañaría su prestigio político ante la comunidad helénica.

Que el talento de plata producto de la multa esté destinado al culto, no nos parece un dato que admita ser despachado con el rótulo de «asunto administrativo interno», ya que, en semejante caso, poco habría interesado su inclusión en el texto; hubiera bastado con decir que la pena era sagrada, esto es, que ingresaba en el santuario para sus gastos ordinarios. Detrás de esa precisión me atrevería a adivinar la mano de los hereos: Olimpia se encontraba en territorio y bajo dominio de Élide, y eran ciudadanos eleos quienes desempeñaban los cargos sacerdotales del santuario. Pero si Herea no tuvo reparos, por causas que desconocemos, en aceptar la mediación arbitral de Olimpia, parece que quiso impedir que los eleos manejasen a su antojo las posibles multas. Un talento constituía, para la época, una suma notable, y los hereos se aseguraban así de que aquel dinero debería aplicarse al culto¹⁸. Pero al mismo tiempo, evitaban que los eleos consiguieran, llegado el caso, ahorrarse la multa¹⁹, o que sintiesen la tentación de lucrarse con el dinero de los hereos, si alguna vez resultaban condenados.

18 Es cierto que los sacerdotes eran eleos, pero también es más que probable que el dinero del santuario, que repercutía en provecho de estas mismas personas, no conociera de patrias.

19 Pues desde el momento en que se dictase la condena, el talento era ya parte de la caja del culto. El dinero de aquella caja era, salvo para sus fines, intocable. Condonar al Estado eleo la entrega del talento habría sido equivalente a una malversación de fondos (delito sacrilego en todo santuario, expiable sólo mediante compensación).

El párrafo final tiene por objeto proteger de todo daño el texto del tratado, es decir, la placa de bronce que lo contiene, y castiga nuevamente con la multa de un talento a quienes llegasen a deteriorarla. Esta cláusula se antoja, en apariencia, irregular: los bienes y piezas materiales depositados en los santuarios gozaban de la consideración de propiedades del dios, de manera que, según constaba a todos, no debían ser dañados ni sustraídos. A los infractores de la norma se les declaraba sacrílegos (*hierosyloi*: literalmente, «los que ejercían represalias sobre lo sacro») y estaban obligados a purgar su delito con una pena sagrada. ¿Por qué, pues, se inscribe este delito dentro del propio pacto? A mi entender, por dos razones:

a) Porque, desde un principio, eleos y hereos habían convenido que esta placa fuese la única copia de la alianza y que quedara colocada en Olimpia. La indicación sobre los daños no tendría sentido en otros dos hipotéticos ejemplares a exponer, respectivamente, en Élide y Herea, ni a la multa se le podría llamar ἐπίερων. En cambio, esa indicación es bien lógica sobre un objeto sagrado (tal como figuraba en algunos exvotos o donaciones hechas a santuarios): defiende la propiedad divina no sólo frente a eleos y hereos —que podían ser los más interesados, llegado el momento, en alterar o eliminar la inscripción—, sino también frente a todos los visitantes del recinto olímpico.

b) Porque los dos firmantes tuvieron interés en que la placa no permaneciese protegida sólo por el hecho de pertenecer a los bienes del santuario (lo cual ya la resguardaba sobradamente), sino incluso por una cláusula legible en la redacción que conservamos. En efecto, la referencia a la entidad jurídica del posible infractor («un particular, un magistrado, una colectividad») parece el diseño de una fórmula nacida de la voluntad de ambos aliados, y podríamos ponerla en relación tanto con el origen del tratado en sí como con la cláusula de asistencia mutua.

A tales efectos, conviene que examinemos la fórmula con alguna detención. La terminología empleada es tan marcadamente arcaica, que parece extraída de una secuencia homérica heredada de la Grecia micénica. Primer elemento: ἔτης es el simple particular por oposición a la persona que desempeña un cargo oficial (*archos*) y a un grupo político constituido (*demos*), pero es el particular que aún estaba unido por lazos de consanguinidad a los demás miembros de la comunidad, de ahí que la denominación valga también para señalar al pariente o aliado familiar; está, por tanto, muy cercana a ἑταῖρος, pues ambas voces comparten la misma raíz. Segundo elemento: el término τελεστής como designación del magistrado es una pura reminiscencia micénica, que nos traslada a los *te-re-ta* de las tablillas del Lineal-B; probablemente, aquí en nuestro pasaje significa tanto magistraturas civiles como religiosas²⁰.

Tercer elemento: una colectividad. Para precisar este valor de *demos* es necesario recurrir a cuanto conocemos sobre los eleos y los hereos: la realidad es que ni una ni otra *polis* disponían de ningún gran núcleo urbano que albergase a la mayoría de la población, sino que ésta se hallaba distribuida en pueblos o aldeas (las dos de mayor importancia, pues habían proporcionado la matriz étnica al estado, eran los poblados de Élide y Herea). En el caso de los hereos, Estrabón nos ha transmitido el dato de que poseían nueve asentamientos o «*demoi*» (= *komai*, aldeas)²¹, y una inscripción de la Liga arcadia de mediados del siglo IV a.C. nos instruye sobre el nombre oficial de los cinco delegados hereos en el consejo federal (*damiorgoi*). Así pues, los δῆμοι más directamente aludidos en nuestro texto son esas demarcaciones regionales que

20 En época posterior es ya solamente un título que se reserva a los expertos que inician o consagran en los secretos de una religión.

21 Estrabón VIII 3, 2 (C 337).

componían, a través de órganos políticos comunes, el grupo colectivo de los *eleos* y de los *hereos*.

Es muy probable que el tratado fuera en su día aprobado y jurado mediante una ceremonia en la que participarían delegaciones de ambas *poleis* compuestas por notables (simples particulares), por personas en el ejercicio de cargos civiles y religiosos (magistrados) y por representantes de los *damoí*. Ahora quiere recordarse en la cláusula final que todos ellos —¡y quienes les sucedan en los próximos cien años!— están obligados a respetar el contrato, y no se admite que una parte de la comunidad (ciudadanos, magistrados o aldeas) pretenda olvidarlo, modificarlo o anularlo sin contar con el resto. Se evitaba así, por ejemplo, que los magistrados *eleos* decidiesen, sin consultar a sus conciudadanos y puestos de acuerdo con los sacerdotes de Olimpia, retirar y esconder la inscripción, alterar su estado o borrar palabras del texto. Para ello sería preciso reunir las delegaciones oficiales de Élide y Herea al completo y negociar esas modificaciones: otra conducta entrañaba un atentado a la «palabra < dada y > transcrita en la placa» (** *****).

Llegados a este punto, tal vez sea oportuno advertir que nuestro texto es, sin duda, desabrido y hermético, porque fue claramente concebido como un documento que reflejase el núcleo esencial del compromiso verbal (alianza + asistencia + penas al infractor). Su redacción abusa del estilo formular: breve y tajante enunciado de lo pactado; no se concretan detalles, bien porque se sobreentienden, bien porque el soporte epigráfico escogido obligó a una selección y síntesis de las cláusulas. Conserva un léxico antiguo y arcaizante, aunque propio y elocuente. Durante el siglo V se mejoró constantemente la redacción oficial de los tratados, en un intento de evitar su temprano incumplimiento (por acogerse cualquiera de las partes a una particular interpretación de la literalidad de lo inscrito). Pero aun así, consta que hubo numerosos problemas dentro de las alianzas a la hora de inferir el sentido y alcance de los compromisos tal como habían quedado plasmados —a menudo, por otras personas y muchos años antes— en la versión escrita.

Textos como el presente contienen una provechosa enseñanza para comprender cómo se gestaron muchos de los antiguos litigios que envicieron las relaciones políticas externas entre dos o más *poleis* que, en principio, habían sido aliadas. Cuando cada aliado empezaba a atenerse a sus intereses, los tratados suscritos eran inútiles. Por un lado, no había forma de conciliar las interpretaciones de cada bando; por otro, era demasiado sencillo denunciar el compromiso y salirse del tratado en la convicción de que no se violaba el juramento, sino que todo obedecía a la imprevisión con que se regularon los contenidos del pacto (en realidad, a la nunca enmendada concisión de las cláusulas, que fue una constante histórica dentro del mundo griego).